

| | | |
|--|--|--|
|  Código: DOC.GBE11.05 | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL MACROPROCESO: 05 GESTIÓN DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL PROCESO: 01 SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES 01 BIENESTAR ESTUDIANTIL | Versión: 0.0 F. elaboración: 8/2/2019 F. última revisión: 8/2/2019 |
| | DOC REGLAMENTO GENERAL BIENESTAR ESTUDIANTIL | Página 1 de 8 |

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Carta Magna, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”;*
- Que** el primer inciso del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*
- Que** la Constitución del Ecuador en su artículo 39, respecto a los jóvenes, estipula: *“(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, respecto los derechos de libertad, estatuye: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)”;*
- Que** el artículo 350 de la referida norma establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*



- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 02 de agosto de 2018 señala que: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”*.
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 142 determina: *“Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;*
- Que** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 526 de 02 de septiembre de 2011 dispone: *“Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente. Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública.”;*
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico con la finalidad de cumplir con los preceptos legales establecidos en el marco legal vigente requiere de normativa pertinente para regular el funcionamiento de la Comisión de Bienestar la misma que realizará las veces de la unidad hasta que SENESCYT asigne el presupuesto necesario para su implementación.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, **RESUELVE** expedir el siguiente: 



REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, SEGUIMIENTO A EGRESADOS Y TITULADOS DEL ITSCT

TITULO I

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Misión.- Integra a toda la comunidad institucional, respetando los valores éticos y culturales de los mismos, con el fin de promover los derechos humanos, la justicia social, la democracia, la conciencia social de inclusión para las personas con discapacidad, promoviendo la pluriculturalidad enmarcada en el desarrollo de habilidades culturales y deportivas, crecimiento personal y formación de líderes, eliminando todo tipo de violencia o discriminación que pueda presentarse dentro de la Comunidad Institucional.

Artículo 2.- Visión. - La Unidad de Bienestar se constituirá en una estructura de apoyo al desarrollo institucional que se ejecutará a través de la Comisión de Bienestar y que será la encargada de brindar apoyo psicológico, social, físico y cultural a toda la comunidad institucional, generando sentido de pertinencia y compromiso hacia el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico (ITSCT).

CAPÍTULO II OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Objeto.- El presente reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para un adecuado funcionamiento de las actividades de bienestar, así como el correspondiente seguimiento a graduados de esta institución.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regulará los procesos de la Unidad de Bienestar, la cual estará enfocada en la mejora de las prestaciones institucionales a los estudiantes en general y la comunidad institucional así como al seguimiento de los egresados y graduados de esta institución.

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos del siguiente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de Bienestar:** Se entenderá como Unidad de Bienestar a la Comisión de Bienestar del ITSCT, esta instancia desarrollará programas proyectos y actividades enfocadas a la asistencia individual y colectiva de los estudiantes, enmarcadas a la prevención y asistencia de sus necesidades proveyéndoles de asesoramiento para su desarrollo personal y profesional.
- b) **Convenios:** Son instrumentos interinstitucionales suscritos por las máximas autoridades de cada establecimiento compareciente que busca la cooperación para la dotación y/o mejora de servicios de la Unidad de Bienestar en beneficio de toda la comunidad institucional.



- c) **Servicios:** Son aquellos programas y demás prestaciones que el ITSCT provee a sus estudiantes para la adecuada preparación profesional, tanto en el campo educativo, teórico y práctico para el desarrollo de las habilidades en el campo laboral.
- d) **Beneficiario:** Para el efecto del presente reglamento se determina como beneficiario a la comunidad institucional a quien se le prestará los servicios de manera directa o indirecta, sin que esto signifique que exista de por medio algún tipo de compensación económica.
- e) **Coordinador:** Es aquella persona a quién por encargo se le encomienda el manejo de la Unidad de Bienestar para que gestione el trabajo con un equipo de colaboradores designado por el Consejo Académico Superior
- f) **Cooperantes:** Personas e Instituciones que siendo ajenas a la gestión que realiza el Instituto, tienen interacción directa o indirecta con la comunidad institucional en calidad de prestadores de un servicio, al amparo de un convenio de cooperación.
- g) **Graduado:** Ex - alumno del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico-ITSCT, que acredite haber sido estudiante regular de cualquiera de las carreras que el instituto oferta en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 6.- De la Unidad de Bienestar.- La Unidad de Bienestar es una instancia de apoyo, que de conformidad al artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se encarga de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; así como ofrecer los servicios asistenciales conducentes a mejorar el bienestar, estancia y seguridad de los estudiantes en las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7.- Conformación.- La Unidad de Bienestar, estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un Coordinador, y;
- b. Cinco miembros en calidad de vocales, entre los cuales constarán un miembro con conocimientos en pedagogía, un miembro con experiencia en temas académicos y un miembro con conocimientos en las áreas de trabajo social o psicología.

Adicionalmente se gestionará a través de convenios de cooperación, apoyo de al menos:

- a. Personal de salud (al menos un cooperante por periodo académico).
- b. Personal en el área de psicología (al menos un cooperante por periodo académico)
- c. Personal en el área de trabajo social (al menos un cooperante por periodo académico).

Artículo 8.- De la Designación del Coordinador y de los vocales.- El Coordinador y los vocales serán designados por el Consejo Académico Superior.

De los vocales designados, para el trabajo articulado de la Unidad, el Coordinador designará un responsable de la Bolsa de Empleo, un responsable de Seguimiento a Graduados y un responsable de Atención y Orientación



Para la designación del Coordinador y los vocales, el Consejo Académico Superior priorizará perfiles con conocimiento en áreas relativas al campo de la salud, psicología, ciencias sociales, relaciones humanas y/o administrativas.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES

Artículo 9.- De la Unidad de Bienestar.- La Unidad de Bienestar tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad académica;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento, contando con el apoyo de la Comisión de Asesoría Jurídica del Instituto;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural;
- j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución;
- k) Vigilar la implementación de los mecanismos y políticas del ITSC, garantizando la participación equitativa de las mujeres y de los grupos vulnerables;
- l) Gestionar un servicio de seguro contra accidentes para los estudiantes, el mismo que deberá contener las prestaciones mínimas necesarias con cobertura para su traslado en una ambulancia, cobertura médica hospitalaria, asistencias médicas, y todo lo necesario en el campo de la salud;
- m) Gestionar y coordinar un espacio adecuado destinado a la atención psicológica y/o primaria de salud para la comunidad académica;
- n) Gestionar ante otras instituciones convenios de cooperación para la prestación de servicios médicos, psicológicos, sociales u otros que permitan un mejor desarrollo de los estudiantes; y,
- o) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar proyectos destinados al crecimiento personal y colectivo, formación humana, deportiva, social y cultural.



Artículo 10.- Del Coordinador de la Unidad de Bienestar.- El Coordinador de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan operativo anual de la unidad conforme disposiciones de las autoridades;
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones emanadas por las autoridades del instituto;
- c) Atender a los beneficiarios de acuerdo a las políticas preestablecidas para el efecto por parte del ITSCT;
- d) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la Unidad de Bienestar;
- e) Velar por el cabal cumplimiento del plan operativo de la Unidad de Bienestar;
- f) Presentar informes de actividades a las máximas autoridades del ITSCT;
- g) Proponer recomendaciones para el mejoramiento del proceso de Bienestar y el desarrollo del ITSCT;
- h) Intermediar entre los estudiantes y las autoridades del ITSCT;
- i) Implementar políticas, programas y protocolos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- j) Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Académico del ITSCT;
- k) Llevar un registro informativo de los becarios;
- l) Mantener actualizada la base de datos y apoyar en el proceso de seguimiento a los estudiantes graduados en la institución;
- m) Gestionar con su equipo de trabajo los convenios de cooperación interinstitucional para obtención de servicios integrales de bienestar ante las entidades pertinentes; y,
- n) Las demás que le designe la máxima autoridad del instituto.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS

Artículo 11.- Del servicio de atención médica primaria.- Cumpliendo con las necesidades de la comunidad académica, la Unidad de Bienestar elaborará un protocolo de asistencia básica para la prestación del servicio médico con el fin de proporcionar atención primaria en casos emergentes con derivación a las casas de salud. El servicio médico primario será gratuito para su prestación se gestionará la firma de convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 12.- De la atención psicológica.- Cumpliendo con las necesidades de la comunidad institucional, la Unidad de Bienestar garantizará la atención oportuna en el área de psicología; con el fin de salvaguardar la integridad emocional de todos sus miembros. El servicio que se preste será gratuito y estará a cargo de profesionales en dicha área. Para su gestión se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional. La atención psicológica se desarrollará de acuerdo al protocolo que para el efecto apruebe el Consejo Académico Superior.

Artículo 13- Del servicio en el área de trabajo social. - Cumpliendo con las necesidades de la comunidad institucional, la Comisión de Bienestar, garantizará la atención social oportuna de todos sus miembros. El servicio que se preste será gratuito y estará a cargo de profesionales en dicha área. Para su gestión se firmarán convenios de cooperación interinstitucional. Este servicio se desarrollará de acuerdo al protocolo que para el efecto apruebe el Consejo Académico Superior.



Artículo 14.- De los servicios complementarios.- El o los servicios complementarios que la Unidad de Bienestar gestione al amparo de convenios de cooperación se regirán conforme a los parámetros que se establezcan en dichos instrumentos, considerando para el efecto aquellos que se suscriban para temas inherentes como consultorios jurídicos, atención odontológica y demás servicios que puedan gestionarse para beneficio de la comunidad académica del ITSCT.

CAPÍTULO VII DE LA ARTICULACIÓN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR

Artículo 15.- De la articulación. - La Unidad de Bienestar, articulará sus labores a través de los distintos responsables de atención y orientación, de bolsa de empleo y de seguimiento a graduados.

Artículo 16.- De la atención social y orientación de la Unidad de Bienestar.- La Comisión de Bienestar a través del responsable de atención y orientación estará encargada de:

- a) Brindar atención a la comunidad académica del ITSCT;
- b) Fortalecer las herramientas comunicacionales entre el personal docente y estudiantil del Instituto;
- c) Llevar un seguimiento y una valoración por cada miembro de la comunidad que acuda a bienestar;
- d) Formular planes y protocolos de orientación e intervención;
- e) Brindar asistencia a aquellos estudiantes que presenten reclamos que consideren una vulneración de sus derechos y demanden sanciones, o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas;
- f) Desarrollar protocolos de prevención que posibiliten el desarrollo adecuado humano e integral de los estudiantes a través de charlas, conferencias, cursos y talleres;
- g) Generar atención a los problemas de rendimiento académico y emocional prestando asistencia psicológica y mejorando el ambiente socio - afectivo;
- h) Elaborar y presentar los parámetros del alcance en temas de cooperación respecto a su área de trabajo, los mismos que definirán los términos a acordar con las entidades cooperantes; y;
- i) Los demás aspectos que le asigne el Coordinador de Bienestar.

Artículo 17.- De la Bolsa de Empleo.- La Unidad de Bienestar facilitará y hará las veces de gestor de la información entre las instituciones requirentes de personal (empleadores) y los estudiantes egresados y titulados, procurando su inserción al mercado laboral. Adicionalmente, dará seguimiento a la base de datos que mantenga la Unidad de TICS del Instituto, misma que deberá ser actualizada periódicamente al menos dos veces cada semestre, con las posibles vacantes de cargos relacionados a las carreras que el Instituto oferte.

Artículo 18.- Del seguimiento a graduados.- La Unidad de Bienestar a través de su responsable dará seguimiento a los egresados y titulados del ITSCT en base a la información que la Unidad Ejecutora de Titulación emita a Secretaria General con la finalidad de que la Institución mejore los procesos de inserción laboral de la comunidad a la que atiende, como parte del registro del perfeccionamiento profesional de los mismos, información que permitirá



ampliar los servicios que presta el Instituto, para lo cual diseñara y aplicara estrategias de seguimiento que cumplan dicha finalidad y que les permita recopilar los datos necesarios para el cumplir sus objetivos.

La Comisión de Bienestar a través del responsable de seguimiento a graduados promoverá espacios y eventos en los cuales la comunidad institucional de ex alumnos titulados se reencuentre una vez al año, en dicho encuentro se designará a un representante de los graduados con quién se desarrollará mecanismos de apoyo para el registro de la bolsa de empleo y de nuevas promociones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento así como su interpretación será resuelto por el Consejo Académico Superior del ITSCT.

Segunda.- Las reformas al presente reglamento son de potestad exclusiva del Consejo Académico Superior del ITSCT.

Tercera.- Los protocolos a los que se refiere el presente Reglamento serán desarrollados y presentados al Consejo Académico Superior por la Comisión de Bienestar en un plazo máximo de 120 contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

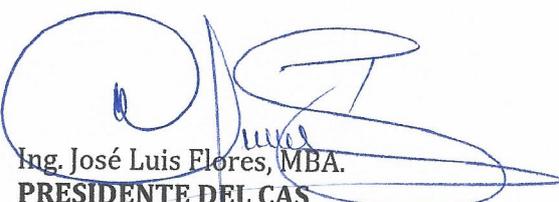
DISPOSICIONES FINALES

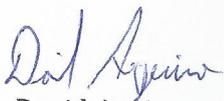
Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Académico Superior.

Segunda.- Encárguese a la Unidad de Bienestar Estudiantil la difusión y socialización del Presente Reglamento, el mismo que deberá ser publicado en la página web institucional.

Dado a conocer en la ciudad de San Francisco de Quito (DM), en la décimo tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior (CAS), a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2018.

Aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito (DM), en la primera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior (CAS), a los veinte y ocho (28) días del mes de enero del 2019.


Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL CAS


Ing. David Aguirre
SECRETARIO AD HOC DEL CAS

